

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 1999-05088

Solicita la señora DEYANIRA VALENCIA CAÑAVERAL información en el sentido de indicar si el Juzgado Tercero Civil del Circuito, dio respuesta a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar del parqueadero número 2 del edificio Maroa ubicado en la carrera 27 calle. 21 núm. 20 – 83 Armenia para su debido registro.

En ese sentido se le informa a la peticionaria que hasta la presente no se ha recibido respuesta por la indicada célula judicial, a pesar de que se han hecho dos requerimientos.

En efecto, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Tercero Civil del Circuito a fin de que den respuesta a los oficios 0479 del 30 de agosto de 2021 y 0536 del 29 de julio de 2022

Expídase oficio por el centro de servicios al Juzgado Tercero Civil del Circuito, anexando copia de las piezas procesales visibles en los archivos 06, 08, 010, 013 y 015 del expediente, y se ordena comunicar esta decisión a la peticionaria¹

No obstante, a lo anterior, se le informa igualmente a la solicitante en aras de agilizar el trámite que requiere, puede acudir directamente ante la oficina de registro y hacer uso de la figura prevista en el artículo 64 de Ley 1579 DE 2012²

NOTIFÍQUESE

¹ zuluaga11@hotmail.com

² ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233bdd596e539b66a1c4ddcd10527418860121de360029b4262bae21bf1428b3**

Documento generado en 11/05/2023 05:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>